

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

Tuluá, Valle, Noviembre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO: N°1141.

RADICACIÓN: R.U.N. 76-834-40-03-004-2021-00357-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ ÁVILA GONZÁLEZ CC 14.801.731
DEMANDADO: VICTOR HUGO MARIN MONROY CC 79.056.067

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Procede este Despacho a decidir la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, en favor del ejecutante, señor **ANTONIO JOSÉ ÁVILA GONZÁLEZ**, quien actúa a través de apoderado, en calidad de endosatario para el cobro judicial y en contra del señor **VICTOR HUGO MARÍN MONROY**.

Ahora bien, efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, avizora este Operador Judicial que la misma viene estructurada en legal forma; seguido de título valor – letra de cambio - soporte del escrito introductorio, una por valor de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00)**, girada por el hoy demandante y aceptada por el señor **VICTOR HUGO MARÍN MONROY**.

Igualmente la petición de medidas cautelares, reúne los presupuestos previstos en el C. General del Proceso, por lo que vislumbra el suscrito Juez, que la demanda para proceso ejecutivo, viene concebida en los términos de ley, -Artículo 82 y SS. del Código General del Proceso- y el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo -letra de cambio- presta mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 424 ibidem, 621 y 671 del Código de Comercio; pues el instrumento base de la presente ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente, por tanto, se procederá a librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Para el mandamiento ejecutivo, se tendrán en cuenta los postulados del artículo 430 del C.G.P, dado que son procedentes las pretensiones de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

R E S U E L V E

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **ANTONIO JOSÉ ÁVILA GONZÁLEZ (C.C. N°14.801.731)** y en contra del señor **VICTOR HUGO MARÍN MONROY**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.056.067**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00), como capital contenido en la letra de cambio **SN**, base de la presente ejecución.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

- **Por los intereses corrientes o de plazo**, sobre la anterior suma, liquidados a partir del día 26 de febrero de 2019, al día 10 de Julio del año 2019, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Por los intereses de mora**, liquidados a partir del día 11 de Julio de 2019, sobre la anterior suma por capital, fecha en que se hace exigibles, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Sobre costas del proceso y agencias en derecho**, se decidirá en el momento procesal oportuno, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código G. del Proceso.

2°. REQUERIR a la parte actora, que deberá conservar y tener bajo su custodia y cuidado, el título valor original, **Letra de cambio SN**, por valor de **\$22.000.000.00**, suscrita en esta ciudad de Tuluá, con vencimiento para el 10 de julio de 2019, **hasta que el Despacho los requiera**.

3°. NOTIFICAR este auto de manera personal a la parte demandada, señor **VICTOR HUGO MARÍN MONROY**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.056.067**, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primer (1º) del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda, haciéndoles saber que tienen **CINCO (05) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para que propongan las excepciones que pretendan hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal que se les haga del presente auto.

3.1: EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

4°. IMPRIMIR el procedimiento del proceso ejecutivo de **única instancia**.

5°. ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 del C.G.P.

6°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como endosatario para el cobro judicial, al abogado **LUIS ANTONIO ÁVILA BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía N°16.351.107 y T.P. 35.570 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas en el anverso del título presentado para cobro ejecutivo y su anexo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 151
HOY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 7:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.